



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MOHEDAS DE LA JARA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de creación del Registro Municipal Asociaciones, de cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Reglamento de Asociaciones y del Registro Municipal de Asociaciones de Mohedas de la Jara

Artículo 1. Objeto del Reglamento y Registro de asociaciones

1. En uso de sus legítimos derechos constitucionales, los miembros de esta localidad podrán promover la creación y constitución de asociaciones que asuman como fines la gestión y defensa de sus derechos e intereses en los ámbitos, profesional, científico, artístico, cultural y deportivo, así como cualquier otro lícito, en la forma que se establezca en sus propios estatutos sociales y de acuerdo con los principios de participación y representación democráticos.

2. Esta regulación sólo tendrá eficacia en el ámbito de la localidad.

Artículo 2. Requisitos de las Asociaciones

Tendrán derecho al reconocimiento como Asociación de Mohedas de la Jara aquellas asociaciones legalmente constituidas que sin tener ánimo de lucro cumplan los siguientes requisitos:

- Que la mayoría de los miembros de la Junta Directiva u órgano de gobierno de la asociación equivalente sean de Mohedas de la Jara.
- Que un mínimo del 50% de sus asociados sean habitantes, ascendientes o descendientes de habitantes de la localidad.
- Que su objeto y fines sociales sean preferentemente de ámbito local y desarrolle sus actividades en el entorno de la Comarca de la Jara.
- Que su domicilio social se encuentre en Mohedas de la Jara o en la Comarca de la Jara.

Artículo 3. Derechos de las Asociaciones

Las asociaciones declaradas de Mohedas de la Jara tendrán los siguientes derechos:

- Usar el escudo y el nombre de la localidad en toda clase de documentos, junto a su denominación, salvo lo dispuesto en el Artículo 4.3 de este reglamento.
- Disfrutar de las ayudas y subvenciones que se le concedan.
- Asesoramiento técnico desde el Ayuntamiento o la Concejalía competente para lograr un mejor funcionamiento de las asociaciones.
- Uso y disfrute de locales e instalaciones de la localidad para el desarrollo de aquellas actividades calificables de interés de acuerdo con la normativa vigente en materia de patrimonio.
- Fijar su domicilio en los locales del Ayuntamiento.

Artículo 4. Obligaciones de las Asociaciones

1. Las asociaciones deberán observar en todo momento la normativa fiscal, laboral o de cualquier otra naturaleza que resulte aplicable a las actividades que desarrolle.

2. Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

3. Las asociaciones no podrán realizar las actividades que:

- No cumplan con la legalidad y respeten los derechos humanos.
- Atenten al honor, la dignidad, la intimidad o la imagen de terceros.
- Sean discriminatorias por razón de raza, nacionalidad, religión, sexo u orientación sexual.
- Que puedan ser consideradas peligrosas, imprudentes o violentas.
- Puedan perjudicar el medio ambiente.

f. Atenten contra los criterios imperantes del buen gusto y del decoro social, así como contra las buenas costumbres.

4. Deberán facilitar los informes que se le requieran en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines para recibir las subvenciones solicitadas.

5. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Artículo 5. De la creación del Registro de Asociaciones de Mohedas de la Jara

1. Se crea el Registro de Asociaciones de Mohedas de la Jara que tendrá carácter público y se regirá por las normas contenida en el presente Reglamento y por aquellas de superior rango que puedan serle aplicables.



2. Las funciones de gestión del Registro de Asociaciones de Mohedas de la Jara se llevarán a cabo desde la Concejalía competente en materia de asociaciones.

3. El Registro de Asociaciones de Mohedas de la Jara tendrá como función las siguientes:

a. La inscripción de aquellas asociaciones a las que se les reconozca dicha condición, así como de otros datos que se determinen en este Reglamento.

b. La centralización y publicación de la información registral.

c. Servir de cauce para la concesión de subvenciones y dotaciones materiales para el cumplimiento de sus fines.

4. De conformidad con el Artículo 22.3 de la Constitución Española, la inscripción de las Asociaciones en el Registro creado por este Reglamento se produce a los solos efectos de publicidad y acceso a los beneficios previstos en el mismo.

Artículo 6. Del funcionamiento del Registro de Asociaciones

1. La inscripción en el Registro de Asociaciones de Mohedas de la Jara se practicará una vez haya sido solicitado por la Junta de Gobierno o representantes legítimos de la misma.

2. Por cada asociación se abrirá una hoja en el registro en la que constarán los siguientes datos:

1. La constitución e identificación de la asociación, que necesariamente será la inscripción primera y deberá incluir el nombre, domicilio social, estatutos y número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma o en el Registro Nacional de Asociaciones.

2. La modificación de los estatutos sociales.

3. El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva u órgano de gobierno equivalente.

4. La incorporación o baja en Federaciones de Asociaciones.

5. Las subvenciones recibidas desde órganos oficiales del Ayuntamiento u otros entes públicos.

6. El número de asociados a su constitución y el censo anual.

7. El resumen de las cuentas y memoria anual de actividades de la Asociación (opcional), si dicha Asociación tuviera que presentarlo ante otras instancias.

8. El cese de actividad de la Asociación y la disolución de esta.

3. La modificación de los datos que sobre las asociaciones obren en el registro, así como la inscripción de circunstancias no indicadas en el apartado anterior se practicará en virtud de declaración del representante legal, certificación del secretario o documento administrativo o judicial, según corresponda. La actualización de los datos de los miembros de la Junta Directiva y de los asociados deberá realizarse antes del 1 de abril de cada año.

Artículo 7. Del procedimiento de declaración de Asociación de Mohedas de la Jara

1. Las solicitudes se dirigirán al alcalde de la localidad o, en su defecto, al concejal responsable del área de asociaciones y deberán ser presentadas con registro de entrada en el Ayuntamiento.

2. Deberá encontrarse acompañada de la siguiente documentación:

a. Solicitud de inscripción en el registro, firmada por el secretario de la asociación, con el Visto Bueno del presidente de esta.

b. Fotocopia de la inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma o en el Registro Nacional de Asociaciones.

c. Fotocopia de los Estatutos sellados e inscritos en el Registro de Asociaciones de Castilla-La Mancha o en el Registro Nacional de Asociaciones.

d. Relación de miembros directivos o responsables con la indicación de sus nombres y apellidos, el DNI, la dirección, el teléfono y correo electrónico.

e. Fotocopia del C.I.F. de la Asociación.

f. Certificado del secretario de la Asociación acreditando el número de socios.

3. Una vez presentada la documentación, el alcalde o concejal competente en materia de asociaciones examinará su contenido y, en caso de cumplirse los requisitos exigidos en este Reglamento, declarará la condición de Asociación de Mohedas de la Jara a la asociación solicitante, la inscribirá en el registro con el número que corresponda y expedirá certificado a los interesados.

4. En caso de que se observe en la tramitación algún error imputable al interesado, la falta de documento o insuficiencia de alguno de ellos se requerirá al mismo para que en el plazo máximo de diez días desde que le sea notificado el defecto, pueda subsanar el error o completar la documentación. Una vez subsanado el mismo, se procederá según el apartado anterior.

5. Si de la documentación presentada se observa que la asociación interesada no cumple con los requisitos exigidos en este Reglamento para figurar en el Registro, se desestimará la solicitud, pudiendo los interesados interponer los recursos administrativos y judiciales que correspondan.

6. Transcurrido un plazo de tres meses desde la recepción de la solicitud en el registro del ayuntamiento sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender como estimada la solicitud de dicha asociación.

Artículo 8. Federaciones de Asociaciones de Mohedas de la Jara

1. Podrán constituirse federaciones de asociaciones conforme a lo dispuesto en la Ley orgánica reguladora del derecho de asociación.

2. Las federaciones de asociaciones podrán solicitar su inscripción en el registro de asociaciones de Mohedas de la Jara. Tendrán la consideración registral de una nueva Asociación y, en su asiento de registro, además del contenido exigido a toda asociación, debe hacerse constar el número de orden y el de registro de las Asociaciones federadas.



3. La Federación de Asociaciones será objeto de anotación para cada una de las Asociaciones federadas, extendiéndose a su margen nota expresiva del número de registro de la Federación.

Artículo 9. Suspensión de la declaración

1. Se suspenderá la condición de Asociación de Mohedas de la Jara y los beneficios derivados de la misma, en los siguientes casos:

- a. No presentar antes del 1 de abril la actualización de los datos sobre los miembros de la Junta Directiva y número de asociados
- b. No mantener los requisitos exigidos para su inclusión en el Registro de Asociaciones de Mohedas de la Jara
- c. Cese o no realización injustificada de las actividades propias de la Asociación subvencionadas total o parcialmente por el ayuntamiento.

2. Se podrá solicitar al alcalde o concejal competente en materia de asociaciones la revocación de la suspensión, una vez se haya acreditado la subsanación de las causas que originaron dicha suspensión.

Artículo 10. Revocación de la declaración de Asociación de Mohedas de la Jara

1. Las asociaciones perderán su condición de ser de la localidad por las siguientes causas:

- a. Permanecer en estado de suspensión durante dos años consecutivos.
- b. Utilización abusiva o fraudulenta por parte de la Asociación o sus asociados de los medios puestos a disposición de la misma por el ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar en Derecho.
- c. Por el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4 sobre el régimen de actividades.
- d. Disolución de la Asociación por cualquiera de las causas establecidas en la legislación vigente.

2. La revocación se producirá por resolución motivada del alcalde o concejales competentes en materia de asociaciones previa tramitación de expediente contradictorio.

Disposición adicional única

El Registro de Asociaciones de Mohedas de la Jara podrá colaborar con el Registro de Asociaciones de Castilla-La Mancha o con otros cualesquier organismos públicos, en lo referente al suministro de información y documentación siempre que cuente con el permiso expresamente manifestado de las Asociaciones inscritas.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mohedas de la Jara, a 2 de septiembre de 2020.- El Alcalde, Pedro Antonio de la Fuente Kraus.

Nº. I.-3784